GACETA DE

Del Martes 21. de



ZARAGOZA;

Enero de 1744

Viena 21. de Diciembre.

ON muy frequentes las conferencias que se tienen en esta Corte, para arreglar las operaciones de la proxima Campaña. Las Cartas de Moravia dicen, que las Tropas Austriacas, que están en aquellos Quarteles, y en los de Bohemia, están distribuidas de modo, que pueden formar en poco tiempo un Exercito de 30. mil hombres: Estas Cartas

añaden, ha verse sabido de Neis, en suesta, que para el mes de Marzo proximo se juntaria en aquellas cercanias un Cuerpo de 25. mil hombres, que passaria à revistar el Rey de Prusia. El Ministro de este Monarca, en esta Corte, ha tenido estos dias dos conferencias, una con el Conde de Statemberg, y otra con el de Konningseg. Los Estados de Bohemia han consentido en hacer un Regalo de 6000. ducados à la Señota Archiduquesa Maria Ana, y otro de 4000. al Principe Carlos de Lorena. El Gran Duque acompañarà à estos Principes hasta Bohemia, y desde alli continuaran su viage, por Dresde, para los Payses Baxos.

Peteresburgo 11. de Diciembre.

A Yer embiò la Emperatriz à su Embaxador, que reside en la Corte de Viena, y à los demàs, que est in en las Cortes Estrangeras, el Rescripto siguiente: Ya haveis sido instruido à su tiempo, como nos sue preciso acudir con nuestras justas quexas à la Señora Archiduquesa, contra el Marquès de Bota, y particularmente por nuestro Rescripto de 30. de Octubre, expedido a nuestro Consejero Privado Lanziski, que està en la Corte de Viena. Aunque creimos, que despues de cales representaciones, y explicaciones he-

chas por nueltra parte; con todas las pruebas circunftanciadas; evidentes tocantes á este negocio, no le quedaria à la Corte de Viena ninguna duda de la solidez de las pruebas convincentes, ê incontestables contra el dicho Marquès de Bota; y que no tardaria à darnos la satisfaccion debida; no obstante havemos visto con mucha admiracion, en un Rescripto Circular, que la Senora Archiduquefa ha embiado à todos sus Ministros à las Cortes Estrangeras, el qual se ha publicado en las Gacetas, como la Corte de Viena trata siempre este negocio, sobre el mismo pie que antes, no teniendo ningun respeto à todas nuestras justas representaciones, y à lo menos à otras confideraciones, que merecen mucha atencion; y ademas, fin atender à las pruebas contra el Marques de Bota, que la misma Princesa havia pidido, conticua à justificar le del rodo, y à atribuirnos el que le hayamos hecho una injusticia al dicho Marones de Bota, contra el Derecho de las Gentes ; y assi nos hallamos precisada, contra nuestra voluntad, à expedir segundo Rescripto à nuestro Consejero Privado Lanciski en Viena, tocante à la injusticia, que se nos ha hecho; y de que mandamos se os comunique una Copia, à fin de que hagais el uso conveniente, como igualmente del precedente Rescripto de 30. de Noviembre, sobre el mismo contenido, para demostrar al Publico la injusticia procedida por la Corte de Viena. En la demas, &c. Da lo en Pereresburgo à 20 de Noviembre de 1743.

El Rescripto contiene en substancia: Que informada la Emperasi triz de su Ministro, de las respuestas que de tiempo en tiempo se le daban à sus reyteradas infrancias, sobre sus agravios contra el Mari ques de Bota, y vistas las difaciones continuas de la Corte de Vien na, que infiftia en q fe le embiaffen las pruebas febre efte assunto, tuvo por conveniente, assi para lati facer à la instancia de la Corte de Viena, como para excluir qualquiera otro pretexto, comunicar al Refidente Hohenholtz un Extracto circunstanciado de las deposicio. nes, que prueban suficientemente las acusaciones contra el Marques de Bota : Que se embiaron tambien, mediante el Rescripto de 30. de Octubre, las Instrucciones convenientes para apoyar las justas onexas, à fin de obtener la fatisfaccion pedida, para fenecer effe negocio: Que se juzgo, que la Corte de Viena huviesse esperado estas pruebas, y recibidas, huvicse mudado de dictamen, ù cedido de justificar mas al Marquès de Bota, y de disfamar, à despres ciar las acufaciones alegadas contra el : Que fe ha vifto con grande admiracion en las noticias publicas la Carta Circular, que la Seños

Fa Archiduquela ha embiado à sus Ministros en las Cortes Estrangeras; como assimismo la Carta al Rey de Prusia, llamando al Mariquès de Bota; circunstancias que tiran à anular estas justas quexas, y acusaciones, en grave perjuicio, como si la causa contra el Mariquès de Bota sueste un procedimiento contrario à la equidad, y Derecho de las Gentes. (Lo restante la semana que viene.)

Francfort 29. de Diciembre.

L Baron de Palm, Ministro de la Schora Archiduquesa, llegò aqui, y le han visitado algunos Ministros de la Dieta; pero sin ninguna ceremonia, y como simple particulara. Todos los Regimientos de Infanteria, y de Cavalleria del Emperador, deben estàr completos para ultimos de Febrero proximo. El Decreto de Comission Imperial, que de parte del Emperador se ha comunicado à los Embaxadores, y Diputados de los Electores, Principes, y Es-

tados del Imperio, es del tenor figuiente.

Es notorio, no solamente à todo el Imperio, sino al universo entero, de què manera el Emperador, de gloriosa memoria, que oy reyna, ha sido llamado por los sufragios unanimes de los Electores à la Dignidad Imperial, y que assi ha sido legitimamente elegido G se Supremo del Sacro Romano imperio, en cuya calidad sue reconocido por todas las Potencias Estrangeras, y por todos los fieles Estados del Imperio, que dieron las muestras publicas de su

alegria, por lo que respeta à esta digna eleccion.

No es menos notorio, que S. M. Imp. delpues de su advenimiento al Trono, ha convocado en Francsort la Dieta General del
Imperio, para procurar mejor el bien comun del Cuerpo Germanico, y
assegurar la confianza necessaria entre el Gese Supremo, y los Ministros de este Cuerpo: que en esta consequencia los Electores, Principes, y Estados se conforman con los deseos de S. M. y han em de
biado a sus Embaxadores, y Dipurados, que han continuado hasta aora en deliberar, y en expedir con felicidad los negocios integriores del Imperio.

Esto no obstante, y à pesar de esta notoriedad, se ha llevado à la Dictadura el dia 23. de Setiembre passado an Escrito, que contiene expressiones indecentes, al qual se han juneado Actos, baxo el nombre de Protestas, y esto de parte de Ministros de una Corona, que no reconoce, ni al Emperador, ni à la Assamblea General del Imperio, y que por consequencia no son admitibles. Se aniquila en este Escrito la Dignidad Imperial, en la Persona del Emperador: Declara nula la eleccion unanime de S. M. Imp. nombra la prej

Ee 2

sente Dieta del Imperio una Assamblea, y legitima: mira rodo lo que se ha tratado, ò pueda tratarse en esta Dieta, como ilegal, nulo, y de ningun valor, y todo esto de un modo contrario à las Consti-

tuciones del Imperio, de que no hay exemplar.

La penetracion de los Electores, Principes, y Estados del Imperio, les harà juzgar facilmente como atacan estos Escritos, del modo do mas sensible, no solamente la Diguidad Imperial, sino tambien el Honor; los Privilegios, y Prerrogativas del Suerpo Germanico, procurando transtornar las Constituciones fundamentales del Imperio, pues que en plena Dieta han disputado, no solamente la calidad del Gese Supremo, sino tambien la ilegalidad de esta Assamblea, y que van hasta declararla à la Dictadura publica, baxo los ojos de la Dieta junta del Imperio, el que esta misma Dieta no puede reputarse por legitima; y que todo lo que podra tratarse, y resolverse, se tendra por ilegal, como si la legalidad de esta Dieta dependiesse de un Co-Estado, que se abroga el poder de ao reconocer el Gese Supremo, y la Dieta General del Imperio: Puede un igual Escrito in ferirse, y quedar en los Actos del Imperio, para servir de monumento a la Posteridad?

Es una contradicion manifiesta, querer pretender de una pare te el no reconecer el Gese Supremo, y la Dieta del Imperio, y pedir al mismo tiempo, que se steven Escritos à la Dictadura, para conservarlos en los Actos de la Dieta. No hay Golegio en el mundo, por pequeño que sea, que no reuse la proposicion de conservar entre sus Actos un Escrito, que le ofenda tan manifiestamente.

Es muy justo S. M. Imp. para pretender en ninguna forma el oponerse à la via permitida de las Protestas de qualquiera Estado del Imperio, como sean en terminos moderados, y convenientes à la conservacion de sus Derechos privativos. Pero los Escatores, Principes, y Estados son muy iluminados para no ver la difetencia que hay entre una Protesta permitida, y otra, en la qual en lugar de conteserse en los limites de una legitima conservacion de sus pretendidos Derechos, se essuerzan à apiquilar del modo mas indecente, de una parte la Dignidad, la calidad, y la Magestad del Gese Supremo del Imperio, y de la autosidad de su grandeza, y pretrogativas de todo el Imperio janto en la Dieta

Como S. M. Imp. conforme à su obligacion, en calidad de Gese Supremo de todo el Imperio, està resuelto à proteger, y à sostener en todas las ocasiones, y en la forma mas chicaz, la Dignidad Imperial, el hapor, y grandeza del Imperio: y està en la sir-

me perfuation , que los Electores, Principes , y Eftados, vifto el zelo para mantener el honor, y la Dignidad del Cuerpo Germanico, mis raran con el proprio semblante, que S. M. Imp. los Escritos, que tocan can fuertemente al abatimiento de la Magestad del Gefe Supremo, y de todo el Imperio Romano, y que por consequencias no dexaran de comar por una Declaracion general del Imperio estos Efcritos, como no dictados, haciendolos borrar de los Actos del Imperio . como nulos , y como fi no haviessen sido : Que además, tomaran juntamente con S. M. Imp. un medio de decision permanence, que pueda affegurar para fiempre, contra iguales arentados no permitidos á la Dignidad, y Autoridad del Gefe Supremo, fegun las Leyes comunes, y las Constituciones fundamentales del Imperio. Sobre lo qual el Comiffario principal de la Dieta affegura à los Embaxadores, y Diputados aqui juntos, &c. Hecho en Francfort à 11. de Diciembre de 1743. ALEXANDRO, PRINCIPE DE LA TORRE Y TAXIS.

RESPVESTA DEL EMPERADOR A LA CARTA DEL REY DE la Gran Bretaña, que se publicó en la Gaceta de 7. del corriente.

A respuesta circunstanciada de V. Mag. de 25. de Octubre à mi Carta, tocante à la dependencia de la Dicadura, me inspira un reconocimiento, tanto mas justo, quanto que abriendome considecialmente su corazon, me parece en todos los principios, y maximas, que yo le expuse, y que son como fundamentos igualmente incontestables de la validación de la Elección Imperial, dirigida por la Providencia Divina, y la legalidad de la presente Dieta.

La consequencia natural de los principios de V. M. debe, pues, ser, que todo Acto, que intenta anular los sundamentos tan necessada rios à la tranquilidad del Imperio, no puede mirarse con semblante indiserente, ni de parte del Imperio, ni de la de su Gese, ni aun ser admitido en los Actos de la Dictadura, para conservarse en elles. La consanza que tengo en la equidad tan reconocida de V. M. ma dà lugar à esperar reflexionarà ulteriormète sobre este negocio, y con sus altas suces advertirà la injusticia practicada por la Corte de Viena, contra la Dignidad Imperial, y contra todo el Imperio; y sobre todo, si V. M. quiere hacer la distinción necessaria entre la naturaleza, y el motivo de esta indecente Protesta, y el Derecho, que es comun à todos los Estados, para poner en seguridad, con las reservas consequentes, los Derechos privativos en que se juzgan perjudicados. Y si V. M. distingue al mismo ciempo lo que mi obligacion pide

en calidad de Emperador, y en virtud de las obligaciones unidas à la Dignidad Imperial, para sostener el explendor, los Derechos, y las Prerrogativas de mi Casa, las quales jamas he tenido intencion de hacer valer en su perjuicio, sino antes bien muy constante àcia el adelantamiento de la salud comun del Imperio, de quien preserie en toda ocasion la Tranquilidad à todas las demás consideras ciones.

Es V. M. de opinion, que no ha podido la Corte de Viena pasfar en silencio la Declaración producida a la Dictadura por la Nove, Ministro de Francia; y que no puede tenerse à mal, que la Gran Duquesa haya hecho elección de la misma via, y que por consequencia ha tenido razon esta Princesa para acudir tambien à la Dicta

con su respuesta.

do, hallarà facilmente, que no tiene por objeto atacar directas mente la Declaracion del Ministro de Francia, la qual no se contradice sino por algunas acusaciones contra aquella Corona, tan falsas en los fundamentos, como insostenibles por ninguna suerte de

pruebas:

No me detendrè, pues, à refutar estas acusaciones, aunque resexionen principalmente contra mi, que en calidad de Elector de
Baviera me halle forzado à llamar en mi socorro à la Corona de
Francia, assi por lo que toca à la toma de la possession, à la qual
procediò la Corte de Viena, no obstante mis Protestas, como por
ses poderosas suerzas, y su grande orgullo, y altaneria con que
despreció todos los medios de acomodamiento: Yo no he excedido los limites del derecho de la Guerra, y de las Alianzas, tal qual
pertenece à los Electores, empeñandome en un Transitus innoxius,
y à llenar, tocante à esto, todas las obligaciones que li gan los Estados del Imperio, que he considerado siempre como primera obligacion de mis atenciones. Estos Escritos forman todavia una suposicion muy contraria à la situacion de las circanstancias conocidas,
pues se explican, como si el Imperio no estuviesse en Paz con la
Francia

Baxo estos vanos pretextos, se ha dissimulado el manejo, que han tenido, de hacer slevar à la Dictadura publica, y de inserir en los Actos del Imperio Protestas tan indecentes, formadas largo tiépo antes de la dicha Declaración, las quales atacan tambien la Dignidad Imperial en si misma, y al mismo tiempo el procedimiento del Colegio Electoral, el explendor, y la autoridad de todo el Imperio.

Es preciso observar aqui una diferencia bien considerable, y

essencial, y es, que la Corona de Francia, como assimismo todas las Potencias Estrangeras, reconocen el Emperador, y la Dieta en su lugar, que la Gran Duquesa (cuyos Ministros afectan la calidad de Legation Cemitiale, y pretenden llevar sas Escritos à la Dieta) no reconoce, ni al Emperador, ni à la Dieta; y que ademàs sus Ministros no han observado ninguna de las formalidades establecidas por el uso constante, y no interrumpido de la Dieta.

En suponiendo tambien, que la intencion de la Corte de Viez na ha sido verdaderamente tal qual lo insinua, y que ha estado en derecho de dirigisse à la Dieta, como el Ministro de Francia, com nocerà V. M. facilmente lo que serà essencial, à sin que la Declaracion de la Corte de Viena tenga las calidades requeridas para que

dar colocada entre los Actos del Imperio.

Serà superfluo ponderar aqui por menor el estilo injurioso, que encierra todo el contenido de la Pra Memoria disputada, y los viduperios osensivos, y temetarios, con que atacan a los Electores. Principes, y Estados del Imperio, acusandoles de una Cobardia Tidmida, y que su devocion à la Francia debe haver operado de vista, de interès, y de ambicion, para encender una Guerra general, y assi dissa;

mandolos con semejantes calumnias fallas.

Me limito à representar à V. M. que en la Pro Memoria de la Corte de Piena estudian evitar con cuidado el no servirso de las calificaciones Comitiales, à de Dieta junta, en lugar de las quales constituyen simplemente en los Lugares donde deben nombrarlos los Terminos, se ha declarado en Francfort Se ha becho una Declaracion en Francfort, y hacen ver solamente, que la Gran Duquela mira la Elección hecha de un Emperador, como ilegal, y que no puede reconocer por valida, por cuya razon se ve precisada à repetir sus pretendidas Protestas, antes impressas, y publicadas, y à apretar à la Dieta. Yo convengo enteramente con V. M. que esto es solamente un medio permitido, usado, y establecido por el Derecho comun, el poner à cubierto los Derechos por los Actos de reserva; pero tambien, que segun las Leyes del Imperio, y segun su Sistèma particular à estos medios, el llevar, quando las circunstancias lo piden, sus Protestas à la Dieta, que no podrian sin dar lugar à un agravio general, embarazar, ò dificultar al uno, ù al otro de los dichos Estados el servirse de este recurso, sobre todo, al tiempo que se trata de la conservacion de un Derecho Privativo, que no serà jamas sugeto à ser decidido por pluralidad de votos,

(Lo refi ante la semana que viene.)



An partido muchas Barcas para Corcega, à conducir parte de la las Tropas, que estan en aquella Isla, lo que confirma estar de el todo ajustado el acomodamiento con aquellos Isleños, y pensa aqui fundamentalmento en desender el Final de qualquiera interpressa; y para esto asseguran haverse puesto la Republica baxo la protección de Francia. Las Cartas de Villas franca asseguran, que todos los Navios Ingleses, que estaban en aquellos parages, se havian puesto à la vela para las Islas Hieres, dende el Almitante Matheus juntaba todas sus sucreas, por el aviso que tenia de que se armaban en Tolòn 17 Navios de Linea Franceses, 4. Fragatas, y 18. Navios Españoles: sobre lo qual havia escrito este Almitante à su Corte, para que quanto antes le socortiesen con Navios, y gente. Los avisos de la Provenza suponen, que havian slegado alli 20. Batallones Franceses, 7000. Suizos, 4000. Españoles, y que aun se aguarda, ba mayor número de estos.

Paris 28. de Diciembere.

CE confirma haver refuelto esta Corte embiar poderosos socorros al Infante Don Felipe à Saboya, como assimismo al Exercito de España, que està en la Romania; y las Tropas, que se han destinado para ir à uno, y à otro, tienen y à orden de eltar prontas à marchar. de anomenta el Casare de Mayar y compondes 14. Efentidices, de 150, hombres cada uno. En Jonia le levanta un Regimiento de Infanteria de 4. Batallones, y à los Regimientos, que havia en Egra, se les aumentarà un Batallon à cada uno. Se han registrado en el Parlamento diferentes Edictos, para percibir los mismos Derechos, que en el año 1715 el Marques de Fencion, Embaxador de S. M. en Holanda, se aguards oy en esta Corte, de buelta de la Haya. Segun los avisos de Maridua, ha recibido orden aquel Comandance de prender todes los Misineros, que se encuentren en las Embarcaciones Mercantiles, que entren en aquel Puerto, y que los embie à Tolon, en donde dicen, que hay prontos 20. Navios de Guerra Franceses, y o. Espanoles, que han de servir para escoltar Tropas, que embia el Rey à tralia, las quales son para poner el Reyno de Napoles al abrigo de la do insulto, y para las operaciones de Guerra, provectadas con le Corte de España Estas Tropas estan ya en marcha . y fe han paffado las ordenes à la Provenza , y à Lenguados, para disponer todo le necessario para el Embarco.

SVS Magestades, y Aleczas & mantienen gozando de persecta sas lud en su Palacio del Real Sitio del Pardo.

En Zaragoza : En la Immenta del Rey nueftro Señor.